



CORNARE Número de Expediente: 0500203206544

NÚMERO RADICADO: **133-0307-2018**

Sede o Región: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **25/10/2018** Hora: 14:35:22.76... Folios: 1

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Queja con radicado N° SCQ 133-0002 del 05 de enero de 2015, el señor Pablo Emilio Suaza informó a la Corporación que los señores Ángela Duque y Norberto Bedoya, están contaminando la fuente de agua que beneficia a una familia por vertimientos de agua residuales de pulpa de café.

Que, mediante visita del 20 de enero de 2015, el grupo de técnicos de la Regional Páramo realizó recorrido por los predios Los Guayabos y Monte Largo, encontrando que en ambos predios están disponiendo la pulpa del café, luego de ser procesado, directamente sobre dos sobrantes de agua que pasan por los predios y que discurren a una fuente de agua de la cual se abastece la finca del señor Luis Eduardo Palacio, la cual se encuentra arrendada por el señor Pablo Emilio Suaza. De lo anterior, se deja constancia en el informe técnico N° 133-0029 del 23 de enero de 2015.

Que mediante oficios con radicado N° 133-0029 del 23 de enero de 2015, se remite copia del informe técnico anteriormente mencionado, con el fin de que den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

*"Tanto el señor Jose Norberto Bedoya Amariles como la señora Ángela María Duque González deben retirar la pulpa de café que se encuentra en la fuente o cerca a la fuente de agua que discurre hacia predios del señor Luis Eduardo Palacio y de la cual se surte el señor Pablo Emilio Suaza.*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 14-48 Autopista Medellín - Bogotá - El Valle de la Guadalupe - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520-11-546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*El señor José Norberto Bedoya Amariles y la señora Ángela María Duque González deben disponer la pulpa de café y las aguas provenientes del lavado del mismo en un sitio que no afecte a fuentes de agua ni a predios vecinos.”*

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 25 de septiembre del año 2018, funcionarios de la Regional Páramo evidenciaron que se retiró la pulpa de café del sitio donde estaban ocasionando afectaciones al cuerpo de agua que discurre por sus predios. Dado lo anterior, se concluyó que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Lo anterior dio lugar al informe técnico N° 133-0374 del 27 de septiembre de 2018.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0374 del 27 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05002.03.20654, toda vez que los señores José Norberto Bedoya Amariles y Ángela María Duque González cumplieron con los requerimientos realizados por la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente N°05002.03.20654, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSÉ NORBERTO BEDOYA AMARILES** y **ÁNGELA MARÍA DUQUE GONZÁLEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante

